

ESTADO No. 118

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de NOVIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	PJ7-14151	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DEL SARARE	1	14/11/2019	1448	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1357 de fecha 6 de noviembre de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en los literales d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Soporte del pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de (962.254,23). Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Presentación de la póliza minero ambiental para la etapa de exploración, por un monto asegurar de \$ 725.248, correspondiente al 5% de valor de la inversión económica para el primer año de la etapa de exploración, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-1357 de fecha 6 de noviembre de 2019.

						2.3. Informar al titular minero, que faltando tres meses para terminarse la etapa de exploración, Presente el PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, para el proyecto minero conjuntamente con el Programa De Trabajos Y Obras (PTO). 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	639 HHUN-02	OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ	3	14/11/2019	1449	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente y la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 639, fue emitido Concepto Técnico PARCU No. 1364 e Informe de Visita No. 1386 ambos de fecha 07 de noviembre de 2019, los cuales se acogen mediante el presente Acto administrativo. 2.2 Conminar al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del III y IV Trimestre del año 2018 y los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del I, III y IV Trimestre del año 2019. - El Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2019 el cual deberá ser allegado a través de la Plataforma Virtual SI MINERO. 2.3 INFORMAR al titular minero que, en razón al REITERADO INCUMPLIMIENTO a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, es decir, se declarará la CADUCIDAD del contrato de concesión No. 639. Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata las siguientes obligaciones contractuales: - Realizar la Constitución de la póliza minero ambiental por un monto a asegurar de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE

					(\$119.917.176), la cual se encuentra vencida desde el 12 de octubre de 2012. - Los Formularios de Regalías del II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012, 2014, 2015, 2016 y 2017. - Los Saldos por valor de \$31.995 pesos por concepto de intereses correspondientes al I trimestre de 2013, \$31.506 pesos por concepto de intereses correspondientes al II trimestre de 2013, \$24.977 pesos por concepto de intereses correspondientes al III trimestre de 2013, y \$12.579 pesos por concepto de intereses correspondientes al IV trimestre de 2013. Estos corren hasta la fecha efectiva de su pago. - Realizar la presentación de los FBM Semestral y Anual de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. - El pago de la visita de fiscalización de II semestre del año 2011, por un valor \$416.268, cuya Visita se realizó el 1 de agosto de 2011. 2.4 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de octubre de 2019 Medidas Aplicar del Informe de Visita, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma: - Presentar un informe Técnico, donde se describa los frentes de explotación, donde hubo actividad Minera en su momento. Cuáles son las actividades que se han realizado en los últimos 2 años dentro del área del título minero y el porqué de la inactividad, teniendo en cuenta que el día de la visita de fiscalización, no se evidenció minería dentro del área del título minero. Plazo otorgado sesenta (60) días. - Realizar señalización informativa, dentro del área de concesión del título minero y sus zonas aledañas. Plazo Otorgado treinta (30) días. 2.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 639, que mediante AUTO PARCU No.1585 de fecha: 26/09/2018, de acuerdo al informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1086 de fecha 5/09/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.6 INFORMAR al titular minero, que además de las causales de caducidad ya invocadas en autos anteriores, se encuentra INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD señalada en el literal i) del artículo 112 del Código de Minas, que establece: “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera
--	--	--	--	--	---

						otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;” Por lo anterior, se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes. 2.7 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	LHJ-10571	LUIS ALFONSO IBARRA Y OTROS	2	14/11/2019	1450	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No LHJ-10571, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1389 de fecha 08 de Noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en dicha acta, las cuales se plasman en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1389 de fecha 08 de Noviembre de 2019. - Instrucciones técnicas - NO se deben realizar labores de explotación dentro del área ya que no se cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental. Plazo Otorgado: Permanente. 2.3. INFORMAR AL TITULAR MINERO, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1389 de fecha 08 de Noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. LHJ-10571, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4. INFORMAR al titular minero que, debido a la falta de gestión para presentar el Programa de Trabajos y obras (PTO) y la Licencia Ambiental, se encuentra incurso en la causal de caducidad

						establecida en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal i) que establece: “el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	388-54	HECTOR JULIO PACHECO	2	14/11/2019	1451	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 388-54, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1304 de fecha 25 de octubre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1304 de fecha 25 de octubre de 2019. Recomendaciones: - Cumplir con lo establecido en el PTO y la licencia ambiental - Cumplir con el decreto 2222 de 1993 y sus normas complementarias Instrucciones Técnicas: - Realizar mantenimiento a la poza de Sedimentación del banco intermedio.

						• Señalizar las pozas de sedimentación. • Realizar mantenimiento a la vía de acceso del botadero y patio de capa vegetal. • Realizar el plan de seguridad vial e implementarlo. • Continuar con la implementación de los registros de los registros de mantenimiento al sistema de drenaje. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades con los plazos establecidos en el acta de inspección a campo. 2.3. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1304 de fecha 25 de octubre de 2019, será parte integral del expediente del título No. 388-54, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GFFM-01	JOSE LUIS HERNANDEZ RIVERA Y OTROS	2	14/11/2019	1452	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GFFM-01, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1303 de fecha 25 de octubre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1303 de fecha 25 de octubre de 2019. Instrucciones Técnicas:

					• allegar el registro de las inspecciones realizadas a las máquinas y equipos. • Allegar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para la maquinaria y volquetas. • Allegar la reubicación del polvorín que se encuentra compartido con el título minero No. ICQ-08137 y dar cumplimiento a la Norma. • Allegar el sistema de control de volúmenes de producción, e implementar el formato de registros de producción con una bitácora (cuaderno cocido) y con su respectivo consecutivo, ya que no presento registros algunos, garantizando un procedimiento que sea tangible y que tenga trazabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2504 de 2015. • Realizar programa de orden y aseo (material solido). • Realizar y adecuar con su respectiva señalización el almacenamiento de combustible. • Implementar punto ecológico. • Dar estricto cumplimiento a lo planteado en el programa de trabajo e inversiones. • Realizar la elaboración de canales perimetrales, piscinas de sedimentación y zanjas de coronación dándole manejo a las aguas de escorrentías presentes en la zona de explotación. • Realizar e implementar todo lo relacionado con el SG-SST, plan de emergencias correspondiente, debe estar firmado por el responsable Coordinador del SGSST y el representante legal de la empresa operadora, y organizado la información con su documento y registro de la socialización e implementación; dando estricto cumplimiento al Decreto 1072 del 2015 – Titulo 4 Riesgos Laborales – Capitulo 6 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. • No realizar ni continuar con el avance y la elaboración de nuevas labores de construcción y montaje, ni explotación por fuera del polígono de la licencia de explotación No. GFFM-01. • Presentar la afiliación y pago de seguridad social de las tres (3) personas encontradas laborando el día de la visita. (2 operadores de retroexcavadora y volquetero).
--	--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES: - Cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. - Es obligación tener en las instalaciones de la mina toda la documentación relacionada con la explotación del título en medio físico para próximas visitas. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con los plazos establecidos en el acta de inspección de campo. 2.3. CONFIRMAR al titular minero, LA MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta en el acta de Visita de Fiscalización realizada el día 10 de octubre de 2019, consistente en: “Se impone medida de seguridad consistente en la suspensión total de todos los trabajos que se encuentran realizando por fuera del polígono minero de la licencia de explotación No. GFFM-01 y el avance de los bancos de explotación que se encuentran en todo el límite del lindero del área concesionada.” “Se impone medida de seguridad consistente en la clausura temporal de la mina Colchones, por no presentar la afiliación y pago de seguridad social de las tres (3) personas encontradas laborando el día de la visita.” De acuerdo a lo dispuesto en el linforme de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1303 de fecha 25 de octubre de 2019. Para levantar estas medidas el titular minero debe tomar todos los correctivos e informar a la AMN para su levantamiento. PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.
--	--	--	--	--	--

						PARÁGRAFO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1303 de fecha 25 de octubre de 2019, será parte integral del expediente del título No.GFFM-01, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	420	HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO	2	14/11/2019	1453	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 420, fue emitido el Informe de Visita PARCU- 1314 de fecha 05 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 18 de octubre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma: - Realizar mantenimiento a las pozas de sedimentación. Plazo otorgado: Quince (15) Días - Continuar con el Terraceo del frente de Explotación debido a que la altura del banco no cumple con lo aprobado. Plazo otorgado: 60 días - Continuar con la implementación de los registros de mantenimiento al sistema de drenaje Plazo otorgado: 10 días - Continuar con la adecuación de las instalaciones eléctricas cumplimiento del RETIE. Plazo otorgado: 30 días

						- Realizar el plan de seguridad vial e implementarlo. Plazo otorgado: 30 días - Realizar orden y aseo en los baños de las Instalaciones. Plazo otorgado: 5 días - Realizar el cambio del nivel de riesgo debido a que se evidencia con el riesgo I. Plazo otorgado: 5 días PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades, lo anterior dentro de los términos establecidos en el acta de visita de campo. 2.3 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1314 de fecha 5 de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. 420, para que se efectúen las respectivas notificaciones 2.4 El presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	QFA-09251	MINAS Y AGREGADOS S.AS.. – MAGRE S.A.S.	2	14/11/2019	1454	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. QFA-09251, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZN-10 de fecha 06 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 16 de octubre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:

					- El titular deberá presentar un informe de las actividades que adelanto hasta la fecha relacionadas con la fase de exploración. Plazo de otorgado 45 días 2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.1 RECOMENDACIONES del Acta de Fiscalización Integral de fecha 16 de octubre de 2019, consistentes en: - Abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el instrumento ambiental aprobado. 2.4 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZN-10 de fecha 6de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. QFA-09251, para que se efectúen las respectivas notificaciones 2.5 El presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	SBD-08022X	MINAS Y AGREGADOS S.A.S. – MAGRE S.AS.	2	14/11/2019	1455 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SBD-08022X, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZN-09 de fecha 06 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 17 de octubre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma: El titular deberá presentar un informe de las actividades que adelanto hasta la fecha relacionadas con la fase de exploración. Plazo de otorgado 45 días

						2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.1 RECOMENDACIONES del Acta de Fiscalización Integral de fecha 17 de octubre de 2019, consistentes en: Abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el instrumento ambiental aprobado. 2.4 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZN-09 de fecha 6de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. SBD-08022X, para que se efectúen las respectivas notificaciones 2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	SBD-08021	MINAS Y AGREGADOS S.A.S. – MAGRE S.A.S.	1	14/11/2019	1456	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SBD-08021, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZN-11 de fecha 06 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 17 de octubre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma: El titular deberá presentar un informe de las actividades que adelanto hasta la fecha relacionadas con la fase de exploración. Plazo de otorgado 45 días 2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas

						en el numeral 1.1 RECOMENDACIONES del Acta de Fiscalización Integral de fecha 7 de octubre de 2019, consistentes en: Abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el instrumento ambiental aprobado. 2.4 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZN-11 de fecha 6 de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. SBD-08021, para que se efectúen las respectivas notificaciones 2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	GGQC-03 213	MARTIN GELVEZ JIMENEZ	2	14/11/2019	1457	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GGQC-03, fue emitido el Informe de Visita PARCU- 1343 de fecha 06 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 17 de octubre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma: - Para que mantenga el plano de labores actualizado en el centro de trabajo. - Implementar plan de emergencia. - Corregir el ángulo del talud conforme a lo aprobado en el PTI PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el

						cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades, lo anterior dentro de los términos establecidos en el acta de visita de campo. 2.3 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1343 de fecha 6 de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. GGQC-03, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	353-54	CERAMICA ITALIA S.A.	2	14/11/2019	1458	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GGQC-03, fue emitido el Informe de Visita PARCU- 1344 de fecha 06 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1344 de fecha 6 de noviembre de 2019. 2.3 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1344 de fecha 6 de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. 353-54, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las

						normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	LHJ-08491	JOEL CHAUSTRE GOMEZ	2	14/11/2019	1459	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LHJ-08491, fue emitido el Informe de Visita PARCU- 1345 de fecha 06 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 23 de octubre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma: - Se observan dos frentes de explotación de arena los cuales se desarrollaban por medio de túneles, teniendo en cuenta lo anterior y que el área del contrato LHJ-08491 no cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental deberán sellarse para evitar accidentes. Plazo Otorgado: Inmediato. - No se debe realizar ninguna labor extractiva ya que no se cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental. Plazo Otorgado: 30 días. - Se debe presentar el plan de cierre y abandono de los frentes que se evidenciaron en la visita, se debe presentar evidencias por medio de un informe a la autoridad minera. Plazo otorgado: 60 días. PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral. 2.3 Se mantiene la medida de Suspensión impuesta en visita del 25 de septiembre de 2018 la cual consistió en: “Se impone MEDIDA DE SEGURIDAD de cierre de cualquier frente de explotación ubicado dentro del área del título minero” ya que se evidenció en la visita que no se ha dado cumplimiento con el cierre de dichas labores. La medida de suspensión se mantiene hasta tanto se demuestre que se realizaron las actividades de cierre y abandono de dichos frentes. Plazo otorgado. 60 días.

						2.4 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1345 de fecha 6 de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. LHJ-08491, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	JBD-16591	ZAMIR VILLAMIZAR – DIEGO ROJAS	2	14/11/2019	1460	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JBD-16591, fue emitido el Informe de Visita PARCU- 1346 de fecha 06 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 23 de octubre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma: - Realizar señalización informativa, dentro del área del título minero y sus zonas aledañas. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. 2.3 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1346 de fecha 6 de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. JBD-16591, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	448 HHTA-01	CERAMICA ITALIA S.A.	2	14/11/2019	1461	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-09041, fue emitido el Informe de Visita PARCU- 1348 de fecha 06 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 INFORMAR al titular minero que, toda vez que se encuentra pendiente de resolver la renuncia presentada al contrato y, hasta tanto se definan los trámites pendientes por parte de esta autoridad minera, no habrá pronunciamientos en relación con las recomendaciones y observaciones referidas en el acta de visita de campo y el Informe PARCU-1348 de fecha 06 de noviembre de 2019. No obstante lo anterior, es del caso recomendar al titular minero que debe estar pendiente del área del contrato, de tal forma que se alerte ante la posible presencia de extracción ilícita del yacimiento, en cuyo caso, se deben efectuar las denuncias correspondientes e informar a la autoridad minera para lo correspondiente. 2.3 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1348 de fecha 6 de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. 448, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4 El presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	ICQ-09041	PRECONCRETOS S.A	2	14/11/2019	1462	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la

Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-09041, fue emitido el Informe de Visita PARCU-1347 de fecha 06 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.

2.2 REQUERIR al titular minero, , para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 23 de octubre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:

- Realizar señalización informativa, dentro del área del título minero y sus zonas aledañas.
Plazo Otorgado: sesenta (60) días.

2.3 INFORMAR al titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, que establece: “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;”, lo anterior toda vez que a la fecha no se ha presentado el Programa de Trabajos y Obras PTO ni la Licencia ambiental, de tal forma que se puedan realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión ICQ-09041. Por lo anterior, se concede un plazo de treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.

2.4 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1347 de fecha 6 de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. ICQ-09041, para que se efectúen las respectivas notificaciones.

2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la compañía “ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA”, con pólizas No. 475-46-994000000121 hasta el 22/08/2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.

2.6 El presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como

						Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	FABI-02 8740	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	14/11/2019	1463	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FABI-02, fue emitido el Informe de Visita PARCU-1309 de fecha 05 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 . Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1309 de fecha 05 de noviembre de 2019. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. 2.3 El presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	HGNB-04 520	CERAMICA ITALIA S.A.	2	14/11/2019	1464	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 520, fue emitido el Informe de Visita PARCU- 1310 de fecha 05 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 . Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No.

						PARCU-1310 de fecha 05 de noviembre de 2019. 2.3 Recordar al titular minero que mientras dure la suspensión de obligaciones y mientras no realice labores en el área del contrato, debe estar atento a cualquier indicio de extracción ilícita de yacimiento en el área de la concesión, en cuyo caso de presentarse debe realizar los denuncios correspondientes e informar a la autoridad minera. 2.4 El presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	04-021-2001	LUZ MARINA QUINTERO MEDINA	2	14/11/2019	1465	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO: APROBAR al titular del CONTRATO VIRTUD DE APOORTE N° 04-021-2001 la Póliza de Cumplimiento 49-43-101001360, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia desde el 22-02-2019 a 22-08-2020, con valor asegurado de \$ 12.421.740; La Póliza de seguro de salarios y prestaciones sociales No. 49-43-101001360 con vigencia hasta el 22/02/2019 y hasta el 22/02/2023; La Póliza de responsabilidad extracontractual No. 49-40-101005441 con vigencia hasta el 22/02/2019 y hasta el 22/02/2023. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	BEV-081	CI MINAS LA AURORA S.A.S.	1	14/11/2019	1466	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Informe de Emergencia ESSMCT-013 del 21 de octubre del 2019, por Incendio Endógeno, en la mina AURORA II, título BEV-081, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 21 de 37

						ARTICULO SEGUNDO.- En atención al Informe de Emergencia ESSMCT-013 del 21 de octubre del 2019, por Incendio Endógeno, en la mina AURORA II, título BEV-081, se requiere al titular lo siguiente: - Se recomienda a la empresa realizar seguimiento permanente a las bocaminas visitadas y tomar las precauciones necesarias con respecto a las labores de la Mina la AURORA II - Sellar las bocaminas existentes, garantizando la extinción total del incendio. ARTÍCULO TERCERO- Remitir copia del respectivo informe ESSMCT-013, a la alcaldía de EL ZULIA, a Corponor y a Gestión de Riesgos y Desastres. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LFA-09261	FANNY ESTHER LOPEZ DE MADARRIAGA	2	14/11/2019	1467	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. LFA-09261, la Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001583, emitida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 23-09-2019 al 23-09-2020, por un Valor Asegurado de \$ 18.558.256. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	446	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	1	14/11/2019	1468	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 446, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1329 de fecha 05 de Noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las

						Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1329 de fecha 05 de Noviembre de 2019. 2.3. INFORMAR AL TITULAR MINERO, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1329 de fecha 05 de Noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. 446, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	513-1	HERNAN TRILLOS	2	14/11/2019	1469	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 513-1, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1337 de fecha 06 de Noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1337 de fecha 06 de Noviembre de 2019. - Recomendaciones - Se recomienda cumplir con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 al momento realizar la explotación intermitente. - Se recomienda cumplir con lo establecido en el PTI y aprobado al momento realizar la explotación. - Instrucciones técnicas

					- El titular minero de afiliar al operador de la maquinaria pesada retroexcavadora a riesgo 5 para la explotación minera. Plazo en días: INMEDIATO. - El titular minero no reporta el sistema de gestión y seguridad salud en el trabajo, dado que no contaba con este momento de la visita ya que estaba haciendo digitalizado para hacer presentada Ministerio de Trabajo por la cual se debe presentan todos los soportes de su implementación a la ANM, Plazo en días: 30. - El titular minero debe actualizar la certificación del operador de la retroexcavadora. Plazo en días: 30. - El titular minero de implementar un sistema de medición de la producción en la explotación del frente, Plazo en días: 0. - Se debe realizar mantenimiento y adecuación de un pozo sedimentación, Plazo en días: 30. - Se recomienda disminuir el ángulo del talud de 90 grados a un ángulo de 75 para tener mayor estabilidad de este, Plazo en días: 30. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades, lo anterior dentro de los términos establecidos en el acta de visita de campo. 2.3. INFORMAR AL TITULAR MINERO, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1337 de fecha 06 de Noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. 513-1, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	GB4-154	MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO – MIESCO S,A,S,	1	14/11/2019	1470	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU 1338 de fecha 6/11/2019 mediante el cual se evalúa los Formatos Básicos Mineros presentados por el titular mienro correspondientes a los años 2018 y 2019. 2.2 APROBAR los FBM semestral de los años 2018 y 2019, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. 2.3. INFORMAR al titular, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de Contrato de Concesión Minera No. GB4-154, así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	PE9-09074X	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	1	14/11/2019	1471	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No PE9-09074X, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZN- 12 de fecha 06 de Noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZN -12 de fecha 06 de Noviembre de 2019. Recomendaciones - Abstenerse de adelantar labores de explotación hasta que se cuente con el PTO y la Licencia ambiental debidamente aprobadas.

						Instrucciones técnicas - El titular del contrato de concesión deberá presentar los resultados obtenidos hasta la fecha en su fase de exploración. (PLAZO 45 DIAS). 2.3. INFORMAR AL TITULAR MINERO, que el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZN -12 de fecha 06 de Noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. PE9-09074X, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	PE9-09071	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	1	14/11/2019	1472	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero PE9-09071, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZN- 13 de fecha 06 de Noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el acta de visita, las cuales se plasman en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZN -13 de fecha 06 de Noviembre de 2019. - Recomendaciones - Abstenerse de adelantar labores de explotación hasta que no se cuente con el PTO y la Licencia ambiental debidamente aprobadas. - Instrucciones técnicas

						- El titular del contrato de concesión deberá presentar los resultados obtenidos hasta la fecha en su fase de exploración. (PLAZO 45 DIAS). 2.3. INFORMAR AL TITULAR MINERO, que el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZN -13 de fecha 06 de Noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. PE9-09071, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	PHB-11181	LUIS AUGUSTO BENITES NIETO	2	14/11/2019	1473	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No PHB-11181, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZN- 14 de fecha 06 de Noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en dicha acta, las cuales se plasman en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZN -14 de fecha 06 de Noviembre de 2019. - Recomendaciones - Abstenerse de adelantar labores de explotación hasta que no se cuente con el PTO y la Licencia ambiental debidamente aprobadas. - Instrucciones técnicas - Realizar el amojonamiento al área del Título Minero. (PLAZO 45 DIAS).

					- El titular del contrato de concesión deberá presentar los resultados obtenidos hasta la fecha en su fase de exploración. (PLAZO 45 DIAS). - Presentar el SET de planos, donde relacione vías de acceso, trincheras, frentes, infraestructura y demás información relevante en Superficie. (PLAZO 45 DIAS). - El titular deberá retirar y reubicar de manera adecuada la maquinaria y/o vehículos inservibles y abandonados al interior del área, así mismo deberá hacer una jornada de limpieza, aseo y orden. (PLAZO 45 DIAS). PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades, lo anterior dentro de los términos establecidos en el acta de visita de campo. 2.3. INFORMAR AL TITULAR MINERO, que el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZN- 14 de fecha 06 de Noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. PHB-11181, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KDD-08301	GENDER DURAN ANGARITA	2	14/11/2019	1474 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No KKD-08301, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1349 de fecha 06 de Noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en dicha acta, las cuales se plasman en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1349 de fecha 06 de Noviembre de 2019.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• Recomendaciones<ul style="list-style-type: none">- Se recomienda al titular minero que apenas de Inicio a las Labores de explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Plazo Otorgado Permanente.- Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado Permanente.- El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.- Realizar charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.- El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente.• Instrucciones técnicas<ul style="list-style-type: none">- Implementar y Socializar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. |
|--|--|--|--|--|---|

- Implementar Señalización en los Frentes de Explotación. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.
- Realizar la Implementar un Procedimiento más adecuado para el Control de Producción. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.
- Implementar y Socializar el Plan de Emergencia. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.
- Implementar El Manual de Operaciones Segura para cada uno de los Equipos presentes dentro del área del Título Minero, Incluidos los de la Planta de Beneficio. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.
- Realizar Capacitación a los Trabajadores en temas de seguridad y elementos de protección personal. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.
- Realizar la Implementación de los Procedimientos de Trabajo Seguros (PTS), para cada una de las actividades que se realizan dentro del área del título minero. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.
- Realizar la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) donde se tiene que tener en cuenta la Planta de Beneficio. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.
- REALIZAR la Conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST). Plazo Otorgado: Treinta (30) días.
- REQUERIR al titular minero, realizar las Conformaciones de las Brigadas de Emergencia. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.
- Implementar un Sistema de Control de Polvos dentro del área del Título Minero y la Planta de Benefició. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.
- REQUERIR al titular minero para que destine un área, para el depósito de la capa vegetal. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.
- Implementar el Plan de Trabajo Anual y su respectiva Socialización. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.

					- Implementar el Programa de Capacitación Anual. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades, lo anterior dentro de los términos establecidos en el acta de visita de campo. 2.3. INFORMAR AL TITULAR MINERO, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1349 de fecha 06 de Noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. KKD-08301, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4. INFORMAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos Mediante el AUTO PARCU 1719 del 31 de OCTUBRE de 2018 que acogió el informe de visita PARCU-1177 del 27 de SEPTIEMBRE de 2018, se observa que persiste el incumplimiento de las Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales requeridas; se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo, de ser procedente. 2.5. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KDS-10271	GEOVANNY CRISTANCHO IBARRA	2	14/11/2019	1475 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No KDS-10271, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1351 de fecha 06 de Noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en dicha acta, las cuales se plasman

						en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1351 de fecha 06 de Noviembre de 2019. 2.3. INFORMAR AL TITULAR MINERO, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1351 de fecha 06 de Noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. KDS-10271, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4. INFORMAR al titular minero que, debido a la falta de gestión para obtener la Licencia Ambiental, se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal i) que establece: “el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JBP-08371	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	2	14/11/2019	1476	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JBP-08371, fue emitido el Informe de Visita No. 1312 de fecha 05 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 . Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en dicha acta y plasmadas en el ITEM 8 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1312 de fecha 5 de noviembre de 2019. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades, lo anterior dentro de los términos establecidos en el acta de visita de campo.

						2.3 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1312 de fecha 5 de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. JBP-08371, para que se efectúen las respectivas notificaciones 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	GFBL-02	LADRILLERA CUCUTA	2	14/11/2019	1477	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GFBL-02, fue emitido el Informe de Visita No. 1313 de fecha 05 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 17 de octubre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma: - El titular minero de contar con el plano actualizado de labores en el centro de trabajo. Plazo en días: 30 - el titular minero de implementar un sistema de registro del material explotado en bruto. Plazo en días: 30. - el titular Minero debe asegurar al personal operario de maquinaria de explotación minera al grado v cinco ya que se evidencia que se encuentra en ARL grado II. Plazo en días: INMEDIATO. - El titular minero de contar con un profesional encargado de llevar el sistema gestión de seguridad y salud en el trabajo como también contar con su implementación ya que al momento de

						la visita no se reporta. Plazo en días: 30. - El titular minero de garantizar en los frentes de explotación que estos cumpla con lo proyectado en el PTI y disminuir la pendiente del talud ya que se evidencia que este es de 90 grados. Plazo en días: 30. - El titular minero debe dotar con todos los elementos de protección personal como casco y mascarilla contra polvo y humo a todo el personal en explotación y producción. Plazo en días: 30. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades, lo anterior dentro de los términos establecidos en el acta de visita de campo. 2.3 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1313 de fecha 5 de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. GBFL-02, para que se efectúen las respectivas notificaciones 2.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GBFL-02, que mediante AUTO PARCU No. 0465 de fecha: 29/05/2018, notificado mediante estado jurídico No. 035 del día: 30/05/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 2/05/2018, que a la fecha se evidencia el cumplimiento parcial de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.5 El presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	GERA-01 025	TEJAR CERAMICA BABILONIA	2	14/11/2019	1478	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GERA-01, fue emitido el Informe de Visita No. 1311 de fecha 05 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.

					2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 17 de octubre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma: - Se le requiere al titular minero continuar con la disminución del talud ubicado en el frente # 1 debido a que se encuentra a 90 ° y con una altura de banco que no cumple con los estándares. Plazo otorgado: 60 días - Realizar Implementación de señalización en las pozas de Sedimentación y frentes de Explotación. Plazo otorgado: 30 días - Realizar mantenimiento a la cuneta de coronación. Plazo otorgado: 15 días - Realizar reforestación. Plazo otorgado: 90 días - Realizar rehabilitación del frente de Explotación #2 o en su debido defecto realizar cierre y abandono del frente. Plazo otorgado: 60 días - Aislar o sellar las partes móviles de los equipos de molienda. Plazo otorgado: 5 días - Acondicionar las instalaciones eléctricas de la planta cumplimiento del RETIE. Plazo otorgado: 30 días - Realizar y aplicar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje. Plazo otorgado: 15 días - Realizar orden y aseo en las instalaciones del taller con el fin de evitar accidentes. Plazo otorgado: 5 días - Realizar los registros y protocolos de seguridad al personal directo y/o contratista. Plazo otorgado: 15 días - Realizar el estudio de ruido y vibraciones de las máquinas y equipos de generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles. Plazo otorgado: 60 días - Realizar capacitación al personal en el uso correcto de los EPP, debido a que se evidenció
--	--	--	--	--	---

					el personal sin el porte de ellos. Plazo otorgado: 5 días PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con base en los plazos establecidos en el acta de inspección a campo. 2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita, consistentes en: - Se recomienda al titular minero no realizar trabajos por fuera del área otorgada por la autoridad minera. - Se recomienda al titular dar cumplimiento en el decreto 2222 y sus normas complementarias. 2.4 El presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	HHJB-01 617	TRITURADORA LA PIEDRA S.A.S.	2	14/11/2019	1479 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHJB-01, fue emitido el Informe de Visita No. 1356 de fecha 06 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 24 de octubre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:

						</
--	--	--	--	--	--	---

					numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de octubre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma: 2.3 Informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 del Código de Minas, que establece: “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;”. Lo anterior, toda vez que no se ha presentado PTO ni Licencia ambiental para iniciar la ejecución de labores en el área del contrato. Por lo anterior, se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se les imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. 2.4 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1350 de fecha 6 de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. KET-14251, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.5 El presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 DE NOVIEMBRE DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta